DICTAMEN N° 658

REF: A.S. N° E28-2020-22282-A – PROYECTO DE DECRETO SENTENCIA JUDICIAL DE AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. YANINA EDITH GAUNA – EXPTE N° 1795/18.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

La Actuación referenciada es elevada a fin de dictaminar sobre proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el nombramiento de la accionante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en cumplimiento de la sentencia dictada en autos caratulados: "GAUNA, YANINA EDITH C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte N° 1975/18 del registro del Juzgado del Trabajo N° 3 de esta ciudad.

Conforme al fallo que en copia digital se adjunta a fs. 05/12 se admitió la acción de amparo deducida por la interesada ordenando a la cartera ministerial para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, proceda al dictado del acto administrativo pertinente a efectos de efectivizar el pase a planta permanente de la misma en las funciones que actualmente se desempeña, categoría acorde a esas tareas y antigüedad registrada, bajo apercibimiento de imponer Astreintes.

Careciendo el Ministerio de tales facultades, se confecciono el proyecto de decreto de fs. 14/15 por el cual se crea el cargo administrativo (art. 3) en el que se nombra a la amparista (art. 4) y la beneficia con la promoción automática de tres grupos escalafonarios en función a las previsiones de la Ley N° 2423-A (art.5).

Respecto al carácter transitorio (art 2) del presente nombramiento, encontraría legal asidero si se hubiere deducido recurso de apelación y en razón del "efecto devolutivo" que implicaría su concesión, no obstante, no surge de las actuaciones que el mismo fuere incoado por la demandada.

Asimismo, a los efectos de su debida corrección, deberá modificarse el número de expediente erróneamente consignado en el proyecto en análisis como 289/19 siendo en realidad 1795/18.

Con las consideraciones precedentemente formuladas -de compartir el criterio expresado- se aconseja la suscripción del acto administrativo correspondiendo su tramitación en forma urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente a quien se comunicara oportunamente su dictado a través de la Fiscalía de Estado, quien interviniera como parte necesaria en el juicio de amparo que dió origen a la presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL